



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA

Ambalema, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	2020 – 00064
Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía
Ejecutante:	Pedro Alfonso Chacón
Ejecutado:	Jhon Jairo Serrato y otro

Revisado el expediente se observa contestación a folios 21 y 22 en la cual el la partes ejecutada no propone excepciones al mandamiento de pago, por lo tanto procede el Despacho a dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que adelanta PEDRO ALFONSO CHACÓN, a través de apoderado judicial, contra los señores JHON JAIRO SERRATO Y EMELINA SERRATO, en consecuencia de deja sin efecto el auto calendado de 05 de noviembre de 2020 que fijo fecha para llevar a cabo audiencia que trata el art. 392 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. señala: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso,... o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Agotado el trámite que establecen los Arts. 291 al 292 del C. G. P. se determina que el ejecutado dentro del término concedido para pagar y excepcionar, el cual contesto sin proponer excepciones.

De conformidad con la norma transcrita, considera el Despacho que se debe ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DEJAR sin efecto el auto de fecha 05 de noviembre de 2020, por lo expuesto anteriormente.

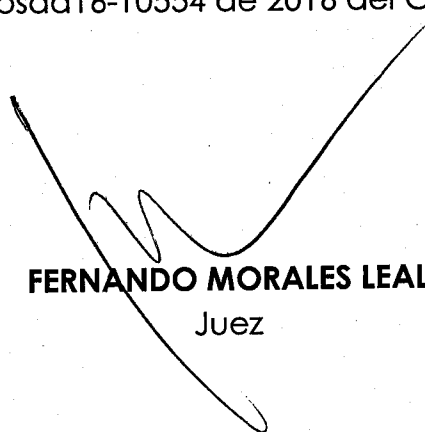
SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos de Mínima Cuantía que adelanta PEDRO ALFONSO CHACÓN, contra los señores JHON JAIRO SERRATO Y EMELINA SERRATO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito correspondiente.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/Cte., para que sean tenidos en cuenta en el momento de la liquidación de costas en esta instancia, (Numeral 4, artículo 5 del Acuerdo psaa16-10554 de 2016 del C. S. de la J.).

NOTIFIQUESE,



FERNANDO MORALES LEAL

Juez